

no de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, la ilustrísima señora doña Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de Cultura y el ilustrísimo señor don Juan José Tielve Cuervo, Consejero de Fomento del Principado de Asturias, en cuya representación actúan.

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de mayo de 1995 se firmó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Principado de Asturias para, conjuntamente, promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que a tal fin se puso en marcha el programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler» para ser ofrecido a los jóvenes, proporcionando unos servicios que faciliten un alquiler basado en precios sociales y garantizando ventajas económicas, jurídicas y técnicas, tanto para los propietarios como para los jóvenes arrendatarios.

Que en la estipulación quinta del referido Convenio de colaboración se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará a finales de 1995 o principios de 1996, un Protocolo entre las instituciones firmantes del Convenio, en el que se establecerán las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes, todo ello aplicable al año 1996.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerda suscribir el presente Protocolo, según el tenor de la siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 23 de mayo de 1995.

Segunda.—El Instituto de la Juventud se compromete a hacer una aportación económica de 24.950.000 pesetas de su presupuesto de 1996, y cuyo destino será la cobertura de los seguros de Multirriesgo y Caución, la realización de los cursos de formación, el asesoramiento, la gestión técnica y el seguimiento del programa.

Esta cantidad es global para todas y cada una de las Comunidades Autónomas que estén incorporadas al programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

Igualmente, el Instituto de la Juventud asume el compromiso de ampliar su aportación económica hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en el supuesto de que el crédito económico anteriormente mencionado, fuese insuficiente para atender la cobertura de los seguros de Multirriesgo y Caución de la totalidad de los pisos gestionados desde este programa durante 1996.

Tercera.—Las Consejerías de Cultura y de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias mantendrán a disposición del programa, que seguirá teniendo la estructura establecida en el ordinal tercero de la cláusula segunda del Convenio suscrito entre las partes el 23 de mayo de 1995, los locales situados en la calle Cabo Noval, número 9, segundo, de Oviedo, y calle Cabrales, número 39, de Gijón, con el personal y material pertinentes.

Cuarta.—La distribución pormenorizada de las aportaciones de ambas Instituciones es como sigue:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar hasta un máximo de 9.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 6.950 pesetas.

2. La cobertura del seguro de Caución hasta un máximo de 9.500.000 pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa hasta un máximo de 6.450.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.950.000 pesetas.

II. Las Direcciones Regionales de Deportes y Juventud y de la Vivienda, correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 9.668.848 pesetas.

2. Gastos de local: 885.780 pesetas.

3. Material y publicidad: 1.800.000 pesetas.

4. Otros: 470.000 pesetas.

Total de su aportación: 12.824.628 pesetas.

Quinta.—El presente protocolo estará vigente durante todo el año 1996.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Principado de Asturias, María Victoria Rodríguez Escudero, Juan José Tielve Cuervo.

22456 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud, organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Foral de Navarra para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler.

Suscrito entre el Instituto de la Juventud, organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Foral de Navarra un convenio de colaboración para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 9 de septiembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y,

De otra parte, el ilustrísimo señor don Vicente Ripa González, Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en cuya representación actúa, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3.2 del Decreto Foral 192/1995, de 3 de agosto

EXPONEN

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo dicho, tanto la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como la Administración Central del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 44 de la LORAFNA de la Comunidad Foral de Navarra y, en relación con la Administración Central del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción

laboral, es el de la autonomía personal. Son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero, también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que, en la actualidad ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que entre los objetivos de la política joven del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra se contemplan las medidas que favorezcan el acceso a la vivienda con especial atención al sistema de alquiler, que serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Vivienda.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud. Por lo cual se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente convenio tiene por objetivo la realización de las acciones que a continuación se indican:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes).

II. Puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para pequeños propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este proyecto, se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. Programa de formación que será impartido a las dos-tres personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este proyecto las partes firmantes del presente convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud se compromete a hacer una aportación económica de 24.950.000 pesetas de su presupuesto para 1996 (aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10) y cuyo destino será la cobertura de los seguros multirriesgo y caución, la realización de los cursos de formación, el asesoramiento, la gestión técnica y el seguimiento del programa.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas que se incorporen al proyecto a que se refiere este convenio.

Este crédito económico ha de ser aplicado dentro del mencionado año presupuestario.

2.º El Instituto de la Juventud asume el compromiso de ampliar su aportación económica, hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en el supuesto de que fuera necesario, con el propósito de que ningún piso gestionado desde el programa quedara fuera de la cobertura de los seguros multirriesgo y caución.

Ha de indicarse que existe crédito suficiente para llevar a cabo, en su caso, la ampliación de la aportación económica, con cargo al mismo concepto presupuestario que figura en la estipulación segunda.1.º

3.º El Instituto Navarro de Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, se compromete a incorporarse al proyecto a que se refiere este convenio y a arbitrar las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

A) Información/Recepción:

Recepción de solicitantes.
Información sobre el programa.
Tratamiento informático.

B) Captación de viviendas:

Conocimiento del mercado.
Propaganda propia.
Prensa especializada.
Entrevista propietarios.
Inventarios.

C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.
Visita a las viviendas.
Seguimiento.

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.
Contratos y documentación varia.
Fianzas.
Seguros.
Informes.

Podrá desarrollarse la «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler» de forma total o en aspectos parciales de la estructura señalada.

Además, el mencionado Instituto Navarro de Deportes y Juventud pondrá a disposición del programa un local situado en la calle Arrieta, número 25, con su correspondiente dotación tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Para un mejor desarrollo del presente convenio, la Comunidad Foral de Navarra firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquella, pudieran convenir a los fines del programa.

4.º En el anexo al presente convenio se especifica la distribución pormenorizada de las aportaciones económicas de ambas instituciones.

Tercera.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Cuarta.—Se constituye una comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Quinta.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización de 1997. Para dar continuidad a este convenio, se firmará, a finales de 1996 o principios de 1997, un protocolo entre las instituciones firmantes del presente convenio. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.—El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Vicente Ripa González.

ANEXO QUE SE CITA

Distribución de las aportaciones de cada institución (de acuerdo con la estipulación segunda, 4.º del presente convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros «multirriesgo» hasta: 9.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 6.950 pesetas/año.

2. La cobertura de los seguros de caución hasta: 9.500.000 pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3,6 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa: 6.450.000 pesetas.

Resulta pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación segunda.1.º, asciende a 24.950.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere el convenio.

II. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, correrá, de acuerdo con el desarrollo concreto del mismo, con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha del programa: 5.000.000 de pesetas.

2. La dotación informática: 500.000 pesetas.

3. La dotación de mobiliario: 200.000 pesetas.

4. Publicidad y publicaciones: 1.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 7.200.000 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22457 ORDEN de 19 de septiembre de 1996 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero Manchego» y de su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero Manchego» y su Consejo Regulador por Orden de 7 de julio de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificada por Orden de 6 de mayo de 1996, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con el Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de denominaciones de origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento y transmitirlo a la Comisión de la Comunidad Europea a efectos de su registro en la forma establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 2081/92, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Cordero Manchego» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 7 de julio de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificada por Orden de 6 de mayo de 1996 que figura como anexo a la presente Orden, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única.

Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA «CORDERO MANCHEGO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.º

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1297/1987, de 9 de octubre, por el que se incluyen las carnes frescas y los embutidos curados en el Régimen de Denominaciones de Origen y Denominaciones Genéricas y Específicas previsto en la Ley 25/1970, de 2 de Diciembre, en el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio y la Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento CEE 2081/92, quedan protegidos con la Denominación Específica «Cordero Manchego», los corderos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción y acabado todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º

La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación Específica y al nombre geográfico de La Mancha, aplicados a corderos.

Queda prohibida en otras canales o parte de la canal la utilización de nombre, marcas, términos, expresiones o signos que, por su similitud fonética o gráfica con el protegido, puedan inducir a confusión con el amparado por este Reglamento, aun en el caso de que vayan precedidos por el término: «tipo», «gusto», «estilo», «cebado», «terminado», u otros análogos.

Artículo 3.º

La defensa de la Denominación Específica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los corderos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador, a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De la zona de producción

Artículo 4.º

1.º La zona de producción de ovino cuyas canales serán amparadas por la Denominación Específica comprenderá los términos municipales que se relacionan a continuación:

Albacete, Alcaraz, Balazote, Balletero (El), Barrax, Bienservida, Bote, Bonillo (El), Casas de Lázaro, Casas de Juan Nuñez, Cenizate, Corral Rubio, Chinchilla de Montearagón, Fuente-Alamo, Fuensanta, Gineta (La), Hellín, Herrera (La), Higuera, Hoya-Gonzalo, Lezuza, Madrigueras, Mahora, Masegoso, Minaya, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Navas de Jorquera, Munera, Ossa de Montiel, Peñas de San Pedro, Pétrola, Povedilla, Pozohondo, Pozuelo, Robledo, Roda (La), San Pedro, Tarazona de la Mancha, Tobarra, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo y Viveros, de la provincia de Albacete.

Abenójar, Albadalejo, Alcázar de San Juan, Alcolea de Calatrava, Alcubillas, Aldea del Rey, Alhambra, Almagro, Almedina, Almuradiel, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Argamasilla de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Cabezarados, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Cañada de Calatrava, Caracuel, Carrión de Calatrava, Carrizosa, Castellar de Santiago, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Cortijos